



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY
CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN (LEY NACIONAL 11.179). DELITOS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 1º.- Se incorporan los “Delitos de Violencia contra la Mujer por Razón de Género” al Libro Segundo, Título XIV del Código Penal de la Nación (Ley Nacional 11.179), integrado por los siguientes Artículos:

“Art. 314. Será reprimido con reclusión o prisión cuatro (4) a ocho (8) años quien ejerza violencia física o psicológica contra una mujer, entendida de acuerdo a los términos del Art. 5º, Inc. 1 y 2 de la Ley Nacional 26.485 (Protección Integral a las Mujeres).

Art. 315. Se aplicará lo dispuesto en el Art. 52 cuando se cometiera reincidencia en el delito tipificado en el Art. 314.

Art. 316. Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a cinco (5) años quien ejerza violencia económica o patrimonial contra una mujer, entendida de acuerdo a los términos del Art. 5º, Inc. 4 de la Ley Nacional 26.485 (Protección Integral a las Mujeres).

Art. 317. Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a cuatro (4) años quien ejerza violencia simbólica contra una mujer, entendida de acuerdo a los términos del Art. 5º, Inc. 5 de la Ley Nacional 26.485 (Protección Integral a las Mujeres).

Art. 318. Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a tres (3) años quien ejerza violencia política contra una mujer, entendida de acuerdo a los términos del Art. 5º, Inc. 6 de la Ley Nacional 26.485 (Protección Integral a las Mujeres).

Art. 319. Será reprimido con pena de uno (1) a tres (3) años el funcionario público quien, habiendo tomado conocimiento de hechos de violencia de género, no lo comunicara al juez con competencia en materia penal dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas.



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Si el juez que entendiera en la causa incurriera en conductas de omisión, renuencia o retardo de las medidas preventivas urgentes establecidas en el Art. 26 de la Ley Nacional 26.485 (Protección Integral a las Mujeres), será reprimido con pena de dos (2) a cuatro (4) años.”

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Art. 80 del Título I, Libro Segundo, del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el Artículo 52, al que matare:

1. A una mujer por razón de su género.
2. A una mujer que ha sido su cónyuge, ex cónyuge, pareja o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación sentimental, mediare o no convivencia.
3. Con el propósito de causar sufrimiento a una mujer con la que se mantiene o ha mantenido una relación sentimental.
4. A su ascendiente o descendiente.
5. Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.
6. Por precio o promesa remuneratoria.
7. Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.
8. Por un medio idóneo para crear un peligro común.
9. Con el concurso premeditado de dos o más personas.
10. Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.
11. A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.
12. Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.
13. A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Cuando hablamos de violencia por razón de género nos referimos a la violencia dirigida hacia la mujer, sólo por el hecho de ser mujer. No sólo significa un daño irreparable para las mujeres y sus familias, sino que además constituye un obstáculo para las democracias. Limita su pleno desarrollo, dificulta su participación social y su contribución a los procesos democráticos en igualdad de condiciones que los varones.

La violencia por razón de género es una de las violaciones a los derechos humanos que mayor visibilidad ha alcanzado en estos últimos años, fundamentalmente debido al trabajo de los movimientos de mujeres. El reconocimiento paulatino de los derechos humanos de las mujeres, forma parte de un proceso de especificación creciente de los derechos. Las características de las violaciones a sus derechos humanos, hace que la protección general que se brinda no sea suficiente. Se requieren medidas de protección específicas para este sector vulnerable de la población.

En este contexto, los países han suscrito compromisos internacionales y regionales significativos, que incluyen lineamientos básicos para incorporar medidas de protección en el diseño de sus políticas públicas. Los avances introducidos por la [Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#) (CEDAW) y con mayor especificidad, por la [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer](#) (Convención Belém do Pará), reconocen el derecho a una vida libre de violencia como derecho humano y obligan a los Estados Parte a adoptar políticas para la prevención y sanción de la violencia contra la mujer. La vigencia de los compromisos asumidos por la comunidad internacional en materia de lucha contra la discriminación y violencia contra la mujer, por razón de género, se ve plasmada en el Objetivo N° 5 de los [Objetivos de Desarrollo Sostenible](#).

En sintonía con los avances producidos a nivel internacional, en Argentina se han producido cambios políticos e institucionales profundos. Uno de los hitos fundamentales ha sido la sanción, en el año 2009, de la [Ley Nacional 26.485](#) (Protección Integral a las Mujeres). Sin dudas, la Ley Nacional 26.485 marca un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia contra la mujer por motivo de género. Hasta ese momento, la [Ley Nacional 24.417](#) (Protección contra la Violencia Familiar), abordaba la temática en forma acotada, ceñida al



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ámbito doméstico y sin alusión al género de las personas que resultan ser las afectadas principales por esa situación. Con la sanción de la Ley Nacional 26.485, la violencia por razón de género es reconocida como una práctica estructural violatoria de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. Puede ocurrir tanto en forma directa o indirecta; en el ámbito público como privado; y puede adoptar distintas tipologías, más allá del maltrato físico. Finalmente, la Ley brinda los principios rectores para el diseño de las políticas públicas.

Otro avance trascendental lo constituye la sanción, en el año 2012, de la [Ley Nacional 26.791](#), mediante la cual se reforma el Art. 80 del Código Penal de la Nación. Se amplía la figura del “homicidio calificado por el vínculo” para criminalizar, de modo gravado, homicidios producidos en un contexto violencia contra las mujeres por razón de género, receptando la figura del “femicidio”. También se grava el homicidio cometido con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación. Si bien este último inciso es neutro, en términos de género, es un reflejo de lo que la doctrina define como “femicidio vinculado”.

En consonancia con la tipificación del femicidio, en el año 2017 la [Ley Nacional 27.363](#) dispone la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación para establecer la privación de la responsabilidad parental al progenitor condenado por el delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género. Un año después, la [Ley Nacional 27.452](#) (Ley Brisa) insta un régimen de reparación económica para niñas, niños y adolescentes cuyo progenitor haya fallecido a causa de violencia de género.

Como corolario del robusto marco normativo en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer por razón de género, es necesario mencionar a la [Ley Nacional 27.499](#) (Ley Micaela), que dispone la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra la mujer para todas las personas que se desempeñan en la función pública.

Además de los avances en el marco normativo, en las últimas décadas se han producido avances significativos en la institucionalidad de las políticas de género. En el año 1992, se crea el Consejo Nacional de la Mujer (CNM), primer organismo nacional en formular políticas de equidad e igualdad. No obstante, la jerarquía otorgada no permite dar cuenta de la necesidad de priorizar la agenda de las mujeres en la política de gobierno. Con la sanción de la Ley Nacional 26.485, el CNM es designado como el organismo encargado



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley. Dos años después, el CNM se transforma en el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), un organismo descentralizado bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. La creación del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD), en el año 2019, implica una jerarquización significativa, organismo encargado de velar por los derechos de las mujeres y la diversidad, del más alto rango en la estructura organizativa del Estado.

Sin embargo, estos avances deben ser ponderados a la luz de las desigualdades persistentes por motivos de género y de un contexto estructural que vulnera los derechos humanos de las mujeres. El desafío, es afrontar la violencia contra la mujer como un problema de políticas públicas con perspectiva de género y de derechos humanos.

La Convención Belém do Pará interpela a los Estados de la región a implementar políticas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer. Reafirma la idea de que la violencia contra la mujer no puede ser considerada ni afrontada como una expresión más de la violencia intrafamiliar. Las políticas sobre violencia contra la mujer deben constituir el referente para el desarrollo de nuevas prácticas institucionales que aborden la especificidad de las violaciones a sus derechos humanos, creando condiciones para su ejercicio efectivo.

Sr. Presidente, para avanzar en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer por razón de género, es necesario no sólo fortalecer las instituciones sino también el marco legal. Por todo lo expuesto, vengo a solicitar a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Mabel Luisa CAPARROS
DIPUTADA NACIONAL